Chubb Seguros Colombia S.A. NIT: 860.026.518-6 Carrera 7 No.71 - 21 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia O +(571) 319 0300 F +(571) 319 0408

ANEXO DE REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE COMO CONSECUENCIA DEL HURTO EN CAJERO

PÓLIZA ESTANDAR DE TARJETA PROTEGIDA

29/07/2024-1305-P-09-CLACHUBB20210009-DRCI 16/08/2024-1305-A-00- ANEXCHUBB2024018-D00I 27/10/2020-1305-NT-31-A&HNTCHUBBSEG011

ESTE SEGURO ES OTORGADO POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA" O "CHUBB", CON SUJECIÓN A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

CONDICIÓN PRIMERA ¿QUÉ CUBRE ESTE AMPARO ADICIONAL?

CHUBB REEMBOLSARÁ LOS GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE COMO CONSECUENCIA DEL HURTO CALIFICADO DE DINEROS RETIRADOS EN CAJERO DE ENTIDAD FINANCIERA, SIN SUPERAR EL VALOR LÍMITE DEL TOTAL ASEGURADO, SI EL ASEGURADO REQUIERE DE ASISTENCIA MÉDICA O QUIRÚRGICA, AMBULANCIA, HOSPITAL, ENFERMERA Y MEDICAMENTOS, DENTRO DE LAS HORAS ESTABLECIDAS EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO COMO TIEMPO DE COBERTURA MÁXIMO POSTERIOR A LA FECHA Y HORA DEL RETIRO.

¿EN QUÉ CONDICIONES SE CUBRE EL RIESGO?

A. EL PRESENTE AMPARO HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA DE TARJETA PROTEGIDA, SIEMPRE Y CUANDO ESTE SE HAYA INCLUIDO EXPRESAMENTE EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

B. SE ENTENDERÁ POR ACCIDENTE EL HECHO EXTERNO, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO, QUE NO SE GENERE POR CULPA GRAVE O DOLO, NI POR POTESTAD DEL ASEGURADO O SUS BENEFICIARIOS, NI POR ESTAR EL ASEGURADO COMETIENDO UN DELITO.

C. LA INDEMNIZACIÓN QUE VAYA PAGANDOSE POR CONCEPTO DE GASTOS MÉDICOS REDUCE AUTOMÁTICAMENTE EL VALOR ASEGURADO DE ESTE AMPARO ADICIONAL EN LAS SUMAS INDEMNIZADAS.

D. EL ACCIDENTE DEBE OCURRIR DURANTE LA VIGENCIA INDIVIDUAL DEL SEGURO.

CONDICIÓN SEGUNDA ¿QUÉ NO CUBRE O QUÉ EXCLUYE ESTE AMPARO ADICIONAL?

NO TIENE COBERTURA NINGUNA RECLAMACIÓN PARA OBTENER LA SUMA ASEGURADA CUANDO SE PRESENTE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

A. SUICIDIO, TENTATIVA DE SUICIDIO, LESIONES AUTO INFLIGIDAS, BIEN QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES O EN ALGÚN ESTADO DE DEMENCIA O ENAJENACIÓN MENTAL.

B. ENCONTRARSE EL ASEGURADO EN SERVICIO ACTIVO Y EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO MILITAR, POLICÍA, MIEMBRO DE ORGANISMO DE SEGURIDAD, DE VIGILANCIA PÚBLICA O PRIVADA O DE INTELIGENCIA, ESCOLTA, GUARDAESPALDAS O VIGILANTE DE CUALQUIER PAÍS, EMPRESA O AUTORIDAD.

C. HABER INGERIDO EL ASEGURADO DROGAS TÓXICAS, ALUCINÓGENOS O ESTUPEFACIENTES O CUANDO LA PERSONA ASEGURADA CONDUZCA CUALQUIER CLASE DE VEHÍCULO DESPUÉS DE HABER CONSUMIDO ALCOHOL ETÍLICO O LICOR.

- D. TODA LESIÓN O ENFERMEDAD Y TODO TRATAMIENTO, INTERVENCIÓN, CLÁUSULA O SITUACIÓN MÉDICA QUE NO SEA DERIVADA DE UN ACCIDENTE.
- E. TODO EVENTO QUE SE PRESENTE EN LA SALUD DEL ASEGURADO, AUNQUE TENGA MÉDICAMENTE LA DENOMINACIÓN DE ACCIDENTE, COMO LOS ACCIDENTES CEREBROVASCULARES Y LOS ACCIDENTES CARDIACOS.
- J. CUANDO EL HURTO CALIFICADO DEL DINERO OCURRA FUERA DE LAS HORAS ESTABLECIDAS EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO COMO TIEMPO DE COBERTURA MAXIMO POSTERIOR A LA FECHA Y HORA DEL RETIRO.

PARÁGRAFO: EN TODO CASO, ESTE SEGURO NO APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES PROHÍBAN A LA COMPAÑÍA PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

CONDICIÓN TERCERA - ¿QUÉ SE DEBE HACER EN CASO DE SINIESTRO?

¿QUÉ DOCUMENTOS SE DEBEN PRESENTAR PARA RECLAMAR ESTE SEGURO?

Para que LA COMPAÑÍA proceda al pago de la indemnización por el presente amparo, el asegurado del seguro deberá aportar las pruebas que permitan demostrar la ocurrencia del siniestro, se sugiere presentar lFs siguientes documentos:

- · Carta formal de reclamación.
- Historia clínica completa de la atención recibida y/o epicrisis de la atención médica.
- Facturas y comprobante de pago de los gastos.

Sin embargo, CHUBB podrá comprobar la veracidad y exactitud de tales pruebas, teniendo derecho y la oportunidad, de ser procedente, de efectuar investigaciones técnicas mientras se encuentre pendiente una reclamación contra el presente seguro o cualquiera de sus amparos adicionales.

¿ESTE AMPARO TIENE DEDUCCIONES?

Sí, para el pago del Amparo de Reembolso de gastos médicos por Accidente como consecuencia de hurto calificado en cajero, se descontará el deducible definido en el certificado individual de seguro y se reembolsará hasta por el límite definido en el mismo certificado.

CONDICIÓN CUARTA – TERMINACIÓN DEL AMPARO ADICIONAL.

El anexo terminará en forma individual respecto de cualquiera de los integrantes del colectivo asegurado, al presentarse alguna de las siguientes causas:

- A. Por haber cumplido el asegurado la edad máxima de permanencia pactada en la póliza para el amparo.
- B. Cuando LA COMPAÑÍA paga la suma asegurada por la afectación del amparo que agote el valor asegurado máximo del seguro.

EN LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES, SE APLICARÁN AL PRESENTE AMPARO ADICIONAL, LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE ANEXO, ASÍ COMO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO. ASÍ MISMO SE REGIRÁN POR LAS REGLAS, MANDATOS O NORMAS ESTIPULADAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.026.518-6

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO

Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico. Bogotá D.C., Colombia.

Carrera 11A # 96 - 51. Oficina 203 - Edificio Oficity. PBX: (57) 601 6108161 / (57) 601 6108164

Fax: (57) 601 6108164 e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: https://www.ustarizabogados.com Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

29/07/2024-1305-P-09-CLACHUBB20210009-DRCI

16/08/2024-1305-A-00- ANEXCHUBB2024018-D00I

27/10/2020-1305-NT-31-A&HNTCHUBBSEG011